



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SARAVERENA(A)

Saravena (Arauca), 18 de Marzo de 2021

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0219

OBJETO A DECIDIR

Al Despacho, el presente proceso **EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO DE MINIMA CUANTIA** instaurado por el señor **PEDRO ANTONIO CONTRERAS OROZCO** contra la señora **ANA JOAQUINA VEGA MANRIQUE** radicado con el N° **2021 - 00086**, para proveer lo pertinente a la admisión de la presente demanda.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Se tiene que la presente demanda fue inadmitida mediante Auto Interlocutorio N° 0142 del 25/02/2021, siendo presentado escrito subsanado la misma dentro del término legal. Una vez revisado detenidamente el escrito de demanda y la correspondiente subsanación se encontró que reúne a cabalidad los requisitos exigidos por el artículo 82, 83 y 84 del Código General del Proceso.

La señora ANA JOAQUINA VEGA MANRIQUE se obligó cambiariamente para con el señor PEDRO ANTONIO CONTRERAS OROZCO suscribiendo el 01/03/2020 letra de cambio por la suma de DOS MILLONES CIENTO VEINTE MIL DE PESOS (\$2.120.000) con fecha de exigibilidad el 31/03/2020.

La demandada se sustrajo de la obligación contraída en el título valor letra de cambio, sin cancelar suma alguna por concepto de capital, intereses del plazo y moratorios.

Teniendo en cuenta que se trata de una obligación expresa, clara y actualmente exigible se procederá a librar el correspondiente Mandamiento de Pago y se seguirá el proceso de conformidad con lo ordenado en el Art. 422 y s.s. del Código General del Proceso.

En consecuencia, el JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SARAVERENA (A).

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento Ejecutivo de pago a favor del señor **PEDRO ANTONIO CONTRERAS OROZCO** y en contra de la señora **ANA JOAQUINA VEGA MANRIQUE**, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **DOS MILLONES CIENTO VEINTE MIL DE PESOS (\$2.120.000)** por concepto de la obligación por capital contenida en la letra de cambio objeto de la presente ejecución.
2. Por el valor de **TREINTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS (\$34.594)** como intereses corrientes sobre la anterior suma de dinero desde el 01/03/2020 hasta la fecha de exigibilidad de la obligación esto es 31/03/2020, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera.
3. Por el valor de **CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS (\$ 489.934)**, como intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero desde el momento que se constituyó en mora (el 01/04/2020), hasta la fecha de presentación de la demanda, conforme a tabla de liquidación anexa.
4. Por el valor de los intereses moratorios desde el día siguiente a la presentación de la demanda y hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación.

SEGUNDO: La ejecutada **ANA JOAQUINA VEGA MANRIQUE**, deberá cancelar las anteriores sumas en el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia. (Art. 431 del C.G.P.).

TERCERO: Notifíquese la presente providencia a la ejecutada **ANA JOAQUINA VEGA MANRIQUE** personalmente, tal y como lo prescribe el artículo 290 al 292 y siguientes del Código General del Proceso, teniendo en cuenta las disposiciones contenidas en el Decreto 806 de 2020 para tal fin.

CUARTO: Dese a la presente demanda el trámite del proceso EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO DE MINIMA CUANTÍA.

QUINTO: Reconocer personería para actuar al Dr. **CARLOS EDUARDO FERREIRA MARTIN** como apoderado judicial del demandante en los términos y para efectos del poder que le ha sido conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

CARLOS ALBERTO LONDOÑO HURTADO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL SARAVERA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1e5eae63baed06173ab303b653b5167676cee99df402744d50d2bfe57691ead5

Documento generado en 18/03/2021 01:26:06 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**